

DECRETO N° **0595** DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LAS ACTIVIDADES DE CARGUE O DESCARGUE EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS SEÑALADAS EN LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETOS DISTRITALES 0868 DE 2008 949 DE 2013

Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política dispone en su artículo 2º como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurará la convivencia pacífica y la vigencia del orden jurídico.

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Página 1 de 5

Que el artículo 82 ibídem, señala que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma Ley.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad, la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

www.barranquilla.gov.co/movilidad
Twitter: @movilidad_BAQ
Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79
Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía
Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109
Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128

DECRETO N° 0595 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LAS ACTIVIDADES DE CARGUE O DESCARGUE EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

De conformidad con el Decreto Distrital 0868 del 23 de diciembre de 2008, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 008 de 2008 decretó la creación de la Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, parágrafo 1º, numeral 8 y en el Capítulo 18 artículos 67 - 73 del citado Decreto.

Que el artículo 78 de la Ley 769 de 2002, dispone de las Zonas y Horarios de Estacionamiento Especiales, permitiéndole a la Autoridad de Tránsito definir las horas y zonas para cargar o descargar mercancías.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla, mediante el Decreto Distrital 949 de 2013 "Por medio del cual se clasifican las vías en el Distrito de Barranquilla" realizó una revisión de los principales corredores existentes y se evaluaron nuevos corredores que tienen una movilidad importante y adecuada entre barrios o localidades, generalmente se basó en las vías que tienen características morfológicas apropiadas para la interacción de las comunidades aledañas a dichas vías.

Página 2 de 5

Que la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, elaboró Informe Técnico denominado: "Análisis de las maniobra de cargue o descargue de mercancías y materiales en el Distrito de Barranquilla", en el que se plantea la necesidad de regular la ejecución de esas maniobras con el fin de minimizar los efectos sobre la circulación vehicular en las calles del Distrito de Barranquilla cuya limitada geometría no permite la presencia de un vehículo de gran tamaño porque se reduce en un alto porcentaje la capacidad de la vía para evacuar el flujo vehicular con las consecuentes demoras al tránsito.

Que el mencionado Estudio Técnico, señala que en consideración a los resultados de la modelaciones realizadas, se observa que en la mayoría de los casos una reducción de carril, debida a la obstrucción por parte de un vehículo o al cierre del carril por alguna labor de mantenimiento o evento, genera un incremento en las demoras promedio con respecto a las demoras que se ocasionan en condiciones normales. Es por ello, que se debe regular la actividad de cargue y descargue en calzadas prohibiéndola, especialmente en las calzadas que presentan altos volúmenes (vías categorías I, II y III), puesto que los efectos son negativos para la circulación vehicular y además afectan la seguridad vial.

Que como recomendación dada por el mencionado informe técnico, se determina que se debe prohibir la actividad de cargue y descargue en el centro de la ciudad, en la zona de mayor circulación vehicular, comprendida entre las carreras 38 y 50 y entre las calles 30 y 45 (Avenida Murillo).

www.barranquilla.gov.co/movilidad
Twitter: @movilidad_BAQ
Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79
Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía
Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109
Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128

DECRETO N° 0595 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LAS ACTIVIDADES DE CARGUE O DESCARGUE EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

Que teniendo en cuenta que prevalecen las condiciones de tráfico adecuadas para el interés de la seguridad vial de los ciudadanos y que se requiere disminuir los niveles de congestión causados por el uso inadecuado de las vías por parte de algunos conductores, comerciantes y particulares, se hace necesario regular la actividad de cargue y descargue cuando esta se realice en vía.

Que para una mejor comprensión de la presente regulación, se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

AREA DE CARGE Y DESCARGUE: Son áreas de propiedad privada localizadas al interior del predio, que se destinan a subir y bajar las mercancías desde y hacia los vehículos, conforme a las especificaciones establecidas por las normas sobre el tema.

AREA DE ESTACIONAMIENTO: Son áreas de propiedad privada localizadas al interior del predio, que son destinadas para el estacionamiento de vehículos, conforme a los cupos y especificaciones establecidas por las normas que rigen el tema.

VIA: Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

Página 3 de 5

VIA PEATONAL: Zonas destinadas para el tránsito exclusivo de peatones.

Que en mérito de lo expuesto la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Prohíbese la realización de las actividades de cargue o descargue en las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el horario comprendido entre las seis horas (6:00) hasta las veinte horas (20:00).

Parágrafo 1º.- No se podrá utilizar las vías vehiculares, ni peatonales para la colocación de equipos, depósito de materiales, productos o elementos que interfieran con el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

Parágrafo 2º.- El vehículo no podrá en ningún momento realizar maniobras que obstaculicen la adecuada movilidad o impliquen algún tipo de riesgo para los usuarios y transeúntes de las vías, cumpliendo con todas las normas de tránsito vigentes.

DECRETO N° **0595** DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LAS ACTIVIDADES DE CARGUE O DESCARGUE EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

ARTÍCULO 2°. Excepciones. Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto a los siguientes vehículos (sin incluir las condiciones mencionadas en los párrafos 1 y 2 del artículo 1°):

- Los vehículos de las Empresas de Aseo Público, dado que el tiempo en que estos vehículos están estacionados en la vía realizando el cargue de basuras es significativamente corto, adicionalmente esta actividad la realizan en horario nocturno.
- Las Empresas distribuidoras de mercancía de consumo que hagan las actividades de cargue y descargue en vehículos eléctricos de cuatro (4) llantas homologados por el Ministerio de Transporte.
- Vehículos de transporte de valores, los cuales deberán portar los distintivos y/o documentos correspondientes.

ARTICULO 3°. De los permisos de Cargue o Descargue. En casos especiales, la Secretaría Distrital de Movilidad como Autoridad de Tránsito del Distrito, expedirá permisos especiales a las personas naturales o jurídicas que requieran realizar actividades de cargue o descargue de materiales, mercancías, alimentos, equipos, enseres, entre otros, en las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, cada vez que se realice esta actividad en el horario comprendido entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veinte horas (20:00 p.m.), previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Tramites de la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual podrá ser consultado en la página www.barranquilla.gov.co/movilidad.

Página 4 de 5

ARTÍCULO 4°. De los Requisitos para la Expedición de Permisos

Para tramitar los permisos especiales, el interesado deberá presentar a la autoridad de tránsito los requisitos establecidos en el Manual de Tramites de la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual podrá ser consultado en la página www.barranquilla.gov.co/movilidad consultando el procedimiento a realizar.

ARTICULO 5°. Realización de Actividades de Cargue o Descargue de Materiales de Construcción. Para realizar la actividad de cargue o descargue de materiales de construcción en las vías del Distrito de Barranquilla en horario diurno y nocturno, el solicitante deberá aportar un Plan de Manejo de Tráfico "PMT", el cual será revisado por esta entidad y se darán las recomendaciones pertinentes del caso. El Plan de Manejo de Tráfico "PMT" a presentar, debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el Trámite "Permiso de Cierre de Vías por Obras", el cual puede ser consultado en el Manual de Trámites de la Secretaría Distrital de Movilidad, ubicada en la página www.barranquilla.gov.co/movilidad.

www.barranquilla.gov.co/movilidad
Twitter: @movilidad_BAQ
Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79
Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía
Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109
Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128

DECRETO N° **0595** DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LAS ACTIVIDADES DE CARGUE O DESCARGUE EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

ARTICULO 7° Sanciones. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en la infracción B.19, esto es, realizar el cargue o descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, según lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literales C.2, que modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 200

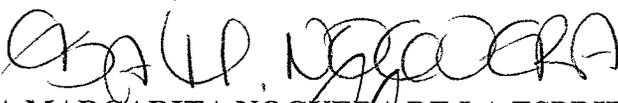
ARTICULO 8°. La Inspección, Vigilancia y Control de lo estipulado en el presente Decreto estará a cargo de la Secretaria Distrital de Movilidad y la – Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla.

ARTÍCULO 9°.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su totalidad al Decreto Distrital 0444 de 2012 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los **24 AGO. 2015**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Página 5 de 5


ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla


LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO
Secretario Distrital de Movilidad

Proyectó: Sindry Camargo M. – Profesional Especializado
Revisó: María Fernanda Barros. – Jefe Oficina Técnica
Euclides Llach López. – Asesor Transporte. Oficina Técnica
Eucaris Navarro. – Asesor Legal
Otilia Ordoñez Pérez. – V.B.

www.barranquilla.gov.co/movilidad
Twitter: @movilidad_BAQ
Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79
Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía
Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109
Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128